

SENTENCIA DEL 26 DE JUNIO DE 2013, NÚM. 186

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 28 de febrero de 2013.

Materia: Civil.

Recurrentes: La Colonial, S. A y MCR Solutions Business Software, S. A.

Abogados: Licda. Isabel Paredes y Dr. José Eneas Núñez Fernández.

Recurridos: Angelita Lahoz Bacilio y Rafael A. Martínez Meregildo.

Abogados: Licdos. Rafael A. Martínez Meregildo y Michael E. Lugo Risk.

SALA CIVIL y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 26 de junio de 2013.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Compañía de Seguros La Colonial, S. A., entidad formada acorde con las leyes, con su domicilio social establecido en la avenida Sarasota núm. 75, sector Bella Vista, de esta ciudad, representada por su vice-presidente ejecutivo Ing. Miguel Feris Chalas, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0084276-4, con domicilio en esta ciudad; y, MCR Solutions Business Software, S. A., entidad de comercio formada acorde con lo que rigen las leyes del país, con su domicilio social declarado en la avenida Lope de Vega esq. Max Henríquez Ureña, Plaza Tiffany, suite núm. 209, de esta ciudad, contra la Sentencia núm. 162-2013, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 28 de febrero de 2013, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Isabel Paredes, por sí y por el Dr. José Eneas Núñez Fernández, abogado de la parte recurrente, Compañía de Seguros La Colonial, S. A., y MCR Solutions Business Software, S. A.;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Rafael A. Martínez Meregildo, por sí y por el Lic. Michael E. Lugo Risk, abogados de la parte recurrida, Angelita Lahoz Bacilio y Rafael A. Martínez Meregildo;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: **Único:** Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los jueces del fondo, “Dejamos al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación.”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 5 de abril de 2013, suscrito por el Dr. José Eneas Núñez Fernández, abogado de la parte recurrente, en el

cual se invoca el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 17 de abril de 2013, suscrito por los Licdos. Michael E. Lugo Risk y Rafael A. Martínez Meregildo, abogados de la parte recurrida, Angelita Lahoz Bacilio y Rafael A. Martínez Meregildo;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 21 de junio de 2013, estando presentes los magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Presidente en funciones; José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos de la Secretaria;

Visto el auto dictado el 24 de junio de 2013, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, para integrar la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios fundada en la responsabilidad civil del guardián de la alegada cosa inanimada (vehículo), incoada por los señores Angelita Lahoz Bacilio y Rafael A. Martínez Meregildo, contra las entidades MCR Solutions Business Software, S. A., y La Colonial de Seguros, S. A., la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó en fecha 29 de mayo de 2011, la Sentencia núm. 667, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: **PRIMERO:** DECLARA buena y válida, en cuanto a la forma la presente demanda en REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR LA RESPONSABILIDAD DEL GUARDIÁN LA ALEGADA COSA INANIMADA (VEHÍCULO), lanzada por los señores ANGELITA LAHOZ BACILIO y RAFAEL A. MARTÍNEZ MEREGILDO, de generales que constan, en contra de las entidades MCR SOLUTIONS BUSINESS SOFTWARE, S. A., y COMPAÑÍA DE SEGUROS LA COLONIAL, S. A., (LA COLONIAL), de generales que constan, por haber sido hecha conforme al derecho; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo de la referida acción de justicia, ACOGE en parte la misma y, en consecuencia, CONDENA al demandado, MCR SOLUTIONS BUSINESS SOFTWARE, S. A., a pagar la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$450,000.00), a favor del señor RAFAEL A. MARTÍNEZ MEREGILDO, en su calidad de lesionado y propietario del vehículo que sufrió los daños; y la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$150,000.00), a favor de la señora ANGELITA LAHOZ BACILIO, en su calidad de lesionada. Esto así, como justa reparación por los daños y perjuicios sufridos por éstos como secuela de la falta del demandado; atendiendo a las razones de hecho y de derecho previamente desarrolladas; **TERCERO:** DECLARA común y oponible la presente sentencia a la aseguradora, COMPAÑÍA DE SEGUROS LA COLONIAL, S. A., (LA COLONIAL), por los motivos antes indicados; **CUARTO:** CONDENA a la parte demandada, entidades MCR SOLUTIONS BUSINESS SOFTWARE, S. A., y COMPAÑÍA DE SEGUROS LA COLONIAL, S. A., (LA COLONIAL), a pagar solidariamente las costas del procedimiento, ordenando su distracción en beneficio de los LICDOS. MICHAEL E. LUGO RISK y RAFAEL A. MARTÍNEZ

MEREGILDO, quienes hicieron la afirmación correspondiente.”; b) que, no conformes con dicha decisión, mediante Acto núm. 775/2012, de fecha 5 de octubre de 2012, instrumentado por el ministerial José J. Valdez T., alguacil ordinario de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, los señores Angelita Lahoz Bacilio y Rafael A. Martínez Meregildo, procedieron a interponer formal recurso de apelación contra la sentencia antes señalada, siendo resuelto dicho recurso mediante la Sentencia núm. 162-2013, de fecha 28 de febrero de 2013, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, hoy impugnada, cuyo dispositivo, copiado textualmente, establece lo siguiente: “**PRIMERO:** *DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación, interpuesto por los señores ANGELITA LAHOZ BACILIO y RAFAEL A. MARTÍNEZ MEREGILDO, mediante acto No. 775/2012, de fecha cinco (05) del mes de octubre del año dos mil doce (2012), instrumentado por el ministerial José J. Valdez T., ordinario de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra la sentencia No. 667, relativa al expediente No. 034-10-01411, de fecha veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil once (2011), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en perjuicios de las entidades MCR SOLUTIONS BUSINESS SOFTWARE, S. A. y LA COLONIAL DE SEGUROS, S. A., por haber sido hecha conforme a las normas que rigen la materia;* **SEGUNDO:** *RECHAZA en cuanto al fondo el referido recurso de apelación y en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia impugnada, por los motivos expuestos.*”;

Considerando, que la parte recurrente, invoca en su memorial de casación el siguiente medio como sustento de su recurso: “**Único Medio:** Falta de base legal.”;

Considerando, que, a su vez, la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisibile el presente recurso de casación, bajo el alegato de que las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada no exceden el monto de los doscientos (200) salarios mínimos que exige el Art. 5, Párrafo II, literal c) de la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, que modifica la Ley núm. 3726 de fecha 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el pedimento formulado por la parte recurrida obliga a esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, por su carácter perentorio, a examinar de manera previa el medio de inadmisión de que se trata, toda vez que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el caso ocurrente, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala;

Considerando, que, esta Sala Civil y Comercial, en funciones de Corte de Casación, ha podido verificar que el presente recurso se interpuso el 5 de abril de 2013, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente:

“No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyan, contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...).”;

Considerando, que el referido mandato legal nos exige, de manera imperativa, determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200)

salarios mínimos excede de las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, el 5 de abril de 2013, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$9,905.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 5/2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 18 de mayo de 2011, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a un millón novecientos ochenta y un mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,981,000.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a la que asciende la condenación, resultó que mediante el acto jurisdiccional hoy impugnado, la corte a-qua, procedió a rechazar el recurso de apelación interpuesto por la parte hoy recurrida, los señores Angelita Lahoz Bacilio y Rafael A. Martínez Meregildo, y en consecuencia, a confirmar la sentencia dictada en primer grado, la cual fijaba una condenación en contra de las entidades Compañía de Seguros La Colonial, S. A., y MCR Solutions Business Software, S. A., por un monto de cuatrocientos cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$450,000.00) a favor del señor Rafael A. Martínez Meregildo, y por un monto de ciento cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$150,000.00) a favor de la señora Angelita Lahoz Bacilio, condenaciones que en su totalidad ascienden a la suma de seiscientos mil pesos con 00/100 (RD\$600,000.00), monto que, como resulta evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso de casación que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar el medio de casación propuesto por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por las entidades Compañía de Seguros La Colonial, S. A., y MCR Solutions Business Software, S. A., contra la Sentencia núm. 162-2013, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 28 de febrero de 2013, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente, Compañía de Seguros La Colonial, S. A., y MCR Solutions Business Software, S. A., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. Michael E. Lugo Risk y Rafael A. Martínez Meregildo, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzando en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 26 de junio de 2013, años 170° de la Independencia y 150° de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y

publicada por mí, Secretaria General, que certifico.
www.poderjudicial.gob.do